TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº168187

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1546 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL UNIVERSITARIO UPAP – HOSPITAL SIRIO LIBANÉS" DE LA EMPRESA ROSANTI S.A.E.C.A., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LUIS NESSIM KEMPER Y ANDRES NESSIM KEMPER, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4871-07, 27-4871-03, 27-4871-05, UBICADA EN LA RUTA Nº 2, MCAL. ESTIGARRIBIA, KM. 15 ESQ.SGTO. 1° PENAYO, BARRIO SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 18 de Agosto de 2016.-

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 6252/2016, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. SAMUEL JARA GODOY con Reg. CTCA Nº I - 761, del Proyecto **"HOSPITAL UNIVERSITARIO UPAP – HOSPITAL SIRIO LIBANÉS" DE LA EMPRESA ROSANTI S.A.E.C.A., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LUIS NESSIM KEMPER Y ANDRES NESSIM KEMPER, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4871-07, 27-4871-03, 27-4871-05, UBICADA EN LA RUTA Nº 2, MCAL. ESTIGARRIBIA, KM. 15 ESQ.SGTO. 1° PENAYO, BARRIO SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 757 /16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto plantea la construcción de un edificio de aproximadamente 4363 m2 en una superficie total de 8495,537 m2, el mismo tendrá tres niveles: planta baja, 1er piso, 2do. piso, también contará con una amplia área de estacionamiento de vehículos.

Que, cuenta con informe Geotécnico de las condiciones del suelo, realizado por Avelino Ruiz Diaz Villasboa (estudios de suelos y fundaciones).

Que, cuenta con informe de verificación de plano de prevención contra incendios del Hospital Escuela UPAP que la misma se encuentra en etapa de proyecto.

Que cuenta con diseño de planta de tratamiento en tecnología denominada "BIODISCOS o RBC" (Contactor Biológico Rotativo), elaborado por FABRIPAR INGENIERÍA.

Que, el proyecto HOSPITAL ESCUELA UPAP – HOSPITAL SIRIO LIBANÉS, está aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo (RESOLUCIÓN N.° 723/16).

Que, el proponente presento todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente

Art. 2° **Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 Residuo Sólido del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° **La DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art.6° **La presente** DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 168187 (Ciento sesenta y ocho mil ciento ochenta y siete).**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A00235